

---

06-10-88 ACUERDO número 136, por el que se establece que los estudios de Profesor de Educación Física cursados por los profesores de educación física en servicio serán antecedente propedéutico para continuar estudios de Licenciatura en Educación Física, en su modalidad semiescolarizada, y se aprueba su plan de estudios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I, incisos a), e) y f), III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 18 y 25, fracción III, de la Ley Federal de Educación; 3o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 1o., 2o., 5o., fracción I, y 24, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. 11140, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1976, se autorizaron los planes de estudios de la Licenciatura en Educación Física, en sus modalidades escolar y extraescolar;

Que en dicho ordenamiento se señaló que los estudios de Licenciatura para los profesores de Educación Física en servicio se desarrollarán en cursos anuales que comprenderán dos períodos lectivos: de septiembre a junio, en sistema abierto, y de julio a agosto, en sistema directo;

Que asimismo se determinó que, para cursar los estudios de Licenciatura en Educación Física, se requerirá, como antecedente propedéutico, certificado completo de bachillerato en cualquiera de sus especialidades;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 1984, se estableció que la Educación Normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el grado Académico de Licenciatura;

Que el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988 señala, entre otras metas, las de desarrollar un programa permanente de formación, actualización y superación profesional de profesores de Educación Física e integrar el sistema nacional de formación de recursos humanos en Educación Física, Deporte y Recreación;

Que, para la integración de dicho sistema y en beneficio directo de los profesores de Educación Física en servicio a quienes se alienta y motiva de esta forma en su superación profesional, se hace necesario mejorar su rango académico, elevándolo a nivel de licenciatura;

Que el plan de estudios de la Licenciatura en Educación Física en su modalidad extraescolar, vigente en cumplimiento del Acuerdo No. 11140, requiere de ajustes que favorezcan su desarrollo y aplicación, y

Que el plan de estudios de la Licenciatura en Educación Física, en su modalidad semiescolarizada, ha sido dictaminado favorablemente en cuanto a la procedencia de su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NO. 136, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS ESTUDIOS DE PROFESOR DE EDUCACION FISICA CURSADOS POR LOS PROFESORES DE EDUCACION FISICA EN SERVICIO SERAN ANTECEDENTE PROPEDEUTICO PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, EN SU MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA, Y SE APRUEBA SU PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 1o.- El personal docente de Educación Física, en servicio en escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, que haya cursado la carrera de Profesor en dicha especialidad en la extinta Escuela Nacional de Educación Física, podrá aspirar a realizar estudios de Licenciatura en Educación Física, en su modalidad semiescolarizada.

ARTICULO 2o.- La Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, a través de la Dirección General de Educación Normal, desarrollará en tres cursos de dos períodos lectivos, dentro del año escolar, en sistema abierto, y al concluir dicho año escolar, en sistema directo, que se impartirá y operará en las escuelas que esta última determine, el plan de estudios de la Licenciatura en Educación Física a que se refiere el artículo 6o. de este Acuerdo.

ARTICULO 3.- Los aspirantes a cursar la Licenciatura en Educación Física, en su modalidad semiescolarizada, deberán presentar a la Dirección General de Educación Normal los siguientes documentos:

- a) Certificado de secundaria;
- b) Certificado de estudios de Profesor de Educación Física;
- c) Título de Profesor de Educación Física o la cédula profesional correspondiente;
- d) Acta de nacimiento;
- e) Certificado de salud;
- f) Constancia de servicios como Profesor en Educación Física, y
- g) Fotografías.

ARTICULO 4o.- La Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, a través de la Dirección General de Educación Normal, determinará la matrícula de los cursos, así como los mecanismos operativos de la Licenciatura en Educación Física, en su modalidad semiescolarizada.

ARTICULO 5o.- El tiempo máximo para cursar la Licenciatura en Educación Física, en su modalidad semiescolarizada, será de cinco años.

ARTICULO 6.- Se aprueba el plan de estudios de la Licenciatura en Educación Física, en su modalidad semiescolarizada, que a continuación se describe:

## PRIMER AÑO

### Sistema Directo

#### Asignaturas Horas

##### Semanales

Morfología..... 4

Salud..... 4

Investigación..... 4

Teoría Pedagógica..... 4

Psicología..... 4

Educación Psicomotriz I ..... 4

Antropología..... 4

Optativa \* ..... 4

-----

Total:..... 32

## SEGUNDO AÑO

#### Asignaturas Horas

##### Semanales

Fisiología ..... 4

Bioquímica ..... 4

Teoría del Entrenamiento I ..... 4

Didáctica ..... 4

Educación Psicomotriz II ..... 4

Administración ..... 4

Expresión Corporal ..... 4

Optativa \* ..... 4

-----

Total: ..... 32

## TERCER AÑO

### Asignaturas Horas

#### Semanales

Biomecánica.....	4
Evaluación del Desempeño Físico.....	4
Teoría del Entrenamiento II .....	4
Evaluación de la Educación Física .....	4
Administración de la Educación	
Física .....	4
Política Educativa .....	4
Sociología .....	4
Optativa * .....	4
-----	
Total: .....	32
Total de Horas .....	96

En la etapa extraescolar o abierta deberán ser cubiertas 24 horas de trabajo por cada uno de los cursos correspondientes, lo que hace un total de 192 horas por año y de 384 horas en las dos etapas abiertas.

#### Materias Optativas

\* Estas materias son optativas en cuanto a la elección en alguno de los cuatro campos ofrecidos, pero una vez seleccionado el mismo, las materias que integran cada campo se convierten en curriculares. El alumno elegirá, al inicio de la licenciatura, el campo en el cual trabajará durante los tres años.

#### Campo de la Educación Física Especial

- Actividades físicas para lisiados del aparato locomotor
- Actividades físicas para ciegos, débiles visuales y sordos
- Actividades físicas para deficientes mentales

#### Campo de la Recreación

- Teorías del uso del tiempo libre
- Administración del tiempo libre
- Campismo y excursionismo

#### Campo Artístico

- Rítmica corporal y musical
- Expresión corporal
- Taller coreográfico y del movimiento

#### Campo Deportivo

- Adecuación física
- Taller de programación del entrenamiento
- Laboratorio del desempeño físico

ARTICULO 7o.- La Dirección General de Educación Normal, previo el examen profesional correspondiente, expedirá título profesional de Licenciado en Educación Física a los profesores que hayan concluido los estudios y satisfecho los demás requisitos que al efecto se exijan. Asimismo tramitará el registro de los títulos y la expedición de patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los profesores de Educación Física en servicio en escuelas a que se refiere este Acuerdo, que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios de Licenciatura en Educación Física, bajo la modalidad semiescolarizada, de las generaciones 85-87 y 86-88, y cumplido con los demás requisitos respectivos, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo para efectos de titulación.

SEGUNDO.- Se deroga el punto 2 del Acuerdo No. 11140 por el que se autoriza el Plan de Estudios de Licenciatura en Educación Física, así como las demás disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., siete de junio de 1988.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.

